

SECRETARÍA. - Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda que nos correspondió por reparto, pendiente de admisión. Sírvese proveer.

Sincelejo, 28 de abril de 2023



JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO SUCRE**

Código Juzgado. 700013103003 Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º

Celular: 3007111868

Email: ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo dos (2) de dos mil Veintitrès (2023)

PROCESO: VERBAL IMPUGNACION ACTAS DE ASAMBLEA

RADICADO: 7000131030032023-0004500

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: EDIFICIO AGUA MARINA PROPIEDAD HORIZONTAL

LABOR

Se encuentra al despacho la presente demanda Verbal de simulación de la referencia, pendiente para resolver sobre si se admite o no, sin embargo, se observa que el escrito demandatorio no reúne los siguientes:

1º) Requisitos formales:

1.1.) No indica el domicilio del demandante pues si bien señala una dirección no indica a que ciudad pertenece la misma, como tampoco indica el domicilio de la representante legal del demandante (numeral 2 art. 82 CGP)

1.2.) No indica el número de identificación ni el domicilio del representante del demandado (numeral 2 art. 82 CGP)

2º. ANEXOS.

2.1.- El poder aportado va dirigido a un Juez Civil del Circuito de Montería (numeral 1º art. 84 CGP).

Puestas, así las cosas, sin lugar a dudas la omisión que se anota da lugar a que se declare inadmisibile la presente demanda de conformidad con el num. 1º y 2º del art.90, ibidem.

Por lo expuesto, este **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo,**

RESUELVE:

- 1.-** DECLARAR inadmisibile la precedente demanda.
- 2.-** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados; caso contrario, se rechazará.
- 3.-** NO RECONOCER personería al doctor **JUAN JESUS ANGULO ORTEGA,** como apoderado judicial de la parte demandante.
- 4.-**ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e4aa55e680a2ecdc7a4a4e90ecc359c8c00f2952c64d209c0b11c8185c639a**

Documento generado en 02/05/2023 11:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>